

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICADO 76001311000719980077400**  
**AUTO # 2484**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación se dispone:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 519 del C.G.P., *“Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto”*.
2. Al efecto, requiérase a la señora CATALINA ESPINOSA TRIVIÑO, si tiene prueba de la calidad de heredera del señor JULIO CESAR BOTERO MACIAS, se presente a través de apoderado a este proceso, y al señor JULIO CESAR BOTERO MURILLO, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 31 de agosto de 2021, en el entendido de que cualquiera puede intervenir en lugar de aquel en este proceso, para lo cual se les concede el término de 10 días.
3. Como están notificados todos los herederos reconocidos en la sucesión del causante EFRAIN BOTERO ECHEVERRY, una vez se cumpla lo dispuesto en el punto anterior, se procederá a darle curso a la objeción que formuló el heredero ARMANDO BOTERO MACIAS, citando a la audiencia que prevé el artículo 518-4 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**